



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de marzo de 1924

AÑO LXXVIII
TOMO CXXIX

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE DICIEMBRE DE 1991

NUMERO 104

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----|
| DECRETO Número 14, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, que contiene la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 1992..... | 2 |
| DECRETO Número 15, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, que contiene la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 1992..... | 18 |
| DECRETO Número 16, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, relativo a las reformas de los artículos 168, segundo párrafo y 179, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato..... | 37 |
| DECRETO Número 17, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, que contiene la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato..... | 41 |
| DECRETO Número 18, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, relativo a los efectos del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 1992..... | 46 |
| DECRETO Número 19, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, que contiene la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 1992..... | 48 |

5-1-90

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.-- Poder Ejecutivo.-- Guanajuato.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS MEDINA PLASCENCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 16

El H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

~~ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 168, -
SEGUNDO PARRAFO Y 179, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE HACIEN-
DA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR
EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:~~

ARTICULO 168.-
.....

NO HABIENDO ALGUNA DE LAS CAUSAS ANTERIORES, EL VA-
LOR FISCAL SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO POR AVALÚO SI HAN TRANS-
CURRIDO CUANDO MENOS CUATRO AÑOS FISCALES DESDE LA FECHA EN_
QUE HAYA SURTIDO EFECTOS EL ANTERIOR. DICHO AVALÚO ENTRARÁ -
EN VIGOR A PARTIR DEL BIMESTRE SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE_
SE NOTIFIQUE.

ARTICULO 179.-
.....

NO SE CAUSARÁ ESTE IMPUESTO TRATÁNDOSE DE ADQUI--
SIONES DE INMUEBLES QUE HAYA REALIZADO LA FEDERACIÓN, EL -
ESTADO O LOS MUNICIPIOS PARA FORMAR PARTE DEL DOMINIO PÚ--
BLICO, Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, SIEMPRE Y CUAN-
DO DICHOS INMUEBLES SEAN PARA SU PROPIO USO; ASIMISMO EN --
LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGAN LOS ARRENDATARIOS
FINANCIEROS AL EJERCER LA OPCION DE COMPRA EN LOS TERMINOS DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

~~ARTICULO SEGUNDO. SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 164 CON UN SEGUNDO PARRAFO Y 168 CON UN TERCER PARRAFO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PARA QUEDAR COMO SIGUE:~~

ARTICULO 164.....

.....

SI COMO RESULTADO DE LA APLICACION DE LAS TASAS QUE SEÑALA LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS, SE OBTIENE UNA CANTIDAD INFERIOR A LA CUOTA MINIMA ANUAL QUE ESTABLECE DICHA LEY, EL IMPUESTO A PAGAR SERA LA CUOTA MENCIONADA.

ASIMISMO, TRIBUTARAN BAJO LA CUOTA MINIMA ANUAL, PREVIO DICTAMEN DE LA TESORERIA MUNICIPAL, LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS.

- A).- LOS DESTINADOS AL SERVICIO DE EDUCACION CUYA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO SE AJUSTEN A LAS LEYES DE LA MATERIA.
- B).- LOS QUE PERTENECIENDO A PARTICULARES, ESTEN DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO GRATUITO AUTORIZADO POR EL ESTADO O POR EL MUNICIPIO, SIEMPRE QUE POR LOS MISMOS SUS PROPIETARIOS NO PERCIBAN RENTAS.
- C).- LOS QUE SEAN PROPIEDAD DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES E INSTALACIONES DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL, SIEMPRE QUE ESTEN DESTINADOS DIRECTAMENTE A LOS FINES DE LAS MISMAS.
- D).- LOS QUE PERTENEZCAN A JUBILADOS Y PENSIONADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO PERCIBAN INGRESOS POR OTRO CONCEPTO Y EL INMUEBLE NO EXCEDA DEL VALOR FISCAL EQUIVALENTE A 20 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO, ELEVADO AL AÑO QUE CORRESPONDA AL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE.
- E).- LAS CASAS HABITACION ADQUIRIDAS CON FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES; FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O POR EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMANDA, ASI COMO LOS

5

OTORGADOS POR ORGANISMOS SIMILARES. LA REFERIDA CUOTA MINIMA, SE CUBRIRA DURANTE EL PLAZO OTORGADO PARA EL PAGO DE DICHO CREDITO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO, NO SE CONSIDERARA ADQUISICION, LOS CREDITOS PARA MEJORA O AMPLIACION DE LAS CASAS HABITACION.

PARA ESTE EFECTO, SE REQUIERE SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE Y ESTA SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL BIMESTRE SIGUIENTE A LA PRESENTACION DE DICHA SOLICITUD, Y PROCEDERA SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

ARTICULO 168.....

.....

.....

.....

AL TERMINO DE LA VIGENCIA DE LOS CUATRO AÑOS, A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EN TANTO SE PRACTICA EL NUEVO AVALUO, LA TESORERIA MUNICIPAL, INCREMENTARA LA BASE DEL IMPUESTO, APLICANDOLE EL FACTOR QUE RESULTE DE DIVIDIR EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MEXICO, DEL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN QUE HAYA VENCIDO AL AVALUO ANTERIOR, ENTRE EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Guanajuato, Gto., 23 de Diciembre de 1991. — Agustín Marmolejo Valle, D.P. — Eusebio Moreno Muñoz, D.S. — Delia Ponce López, D.S. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Guanajuato, Gto. a los 26 veintiséis días del mes de Diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno.

ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA

El Secretario de Gobierno,
LIC. SALVADOR ROCHA DIAZ.

El Secretario de Planeación y Finanzas,
C.P. ANTONIO MORFIN VILLALPANDO.

(Rúbricas)